

**TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES
EL DÍA 26 DE MAYO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA
GOOGLE MEET**

Proyecto de Ley No. 328 de 2020 Cámara

***POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS DE APOYO E
INCENTIVOS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE
IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR SU TERRITORIO
COMO LIBRE DE PRODUCTOS TRANSGÉNICOS.***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: el proyecto de ley tiene por objeto fijar estrategias de apoyo e incentivos para las entidades territoriales que implementen acciones tendientes a asegurar su territorio como libre de productos transgénicos, para preservar con esto la autonomía, la seguridad y soberanía alimentaria de comunidades campesinas, mujeres rurales, indígenas, afros y negritudes en sus sistemas de producción agropecuarias ancestrales, culturales y tradicionales en la utilización y conservación de sus propias semillas criollas y nativas.

Parágrafo 1°: Las entidades territoriales por medio de acuerdos municipales podrán formular políticas públicas para declarar sus territorios libres de productos transgénicos.

Parágrafo 2°: Los municipios que se declaren libre de productos transgénicos deberán dentro de sus planes de desarrollo implementar proyectos que fortalezcan el intercambio, la comercialización, almacenamiento, producción y mejoramiento de semillas nativas y criollas.

ARTÍCULO 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo y coordinación de las demás entidades del orden nacional relacionadas con el sector agrícola, elaborará e implementará, en un término no superior a un año contado a partir de la promulgación de esta ley, una política pública orientada a brindar apoyo

técnico y jurídico a las entidades territoriales que busquen declarar su territorio como libre de transgénicos, apoyando la producción agro familiar y la economía campesina a pequeña, mediana y gran escala, dentro de un modelo de producción campesina sostenible que favorezca a las comunidades y su ambiente.

La construcción de la política pública deberá contar la participación de los agricultores de las diferentes regiones del país, las comunidades, organizaciones y asociaciones campesinas interesadas, la mujer rural y la academia.

Parágrafo 1°: Dentro de la política pública se deberá incluir estrategias, programas, proyectos dirigidos a la producción de alimentos bajo un enfoque agroecológico.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará en los territorios que se declaren “Libres de Transgénicos” propuestas productivas que permitan el fomento de los sistemas de producción, intercambio, conservación, comercialización, almacenamiento y mejoramiento de semillas locales nativas y criollas y de los conocimientos y prácticas ancestrales sobre la diversidad.

Así mismo se deberá iniciar acciones encaminados a fortalecer procesos de formación, extensión, capacitación e investigación, y de divulgación sobre esta declaratoria, educando sobre la diversidad biológica del territorio, las semillas nativas y criollas y los peligros de los transgénicos en la salud humana y el ambiente.

ARTÍCULO 4°. Dentro de su presupuesto de inversión, para la vigencia siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará, con los recursos que le sean transferidos desde el Presupuesto General de la Nación, convocatorias para la asignación de los mismos a los municipios que se declaren Libres de Transgénicos en temas relacionados con infraestructura de riego y drenaje, mercados locales, promoción y protección de semillas nativas y bancos de semillas.

ARTÍCULO 5°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo trabajarán en la implementación de un Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria de los municipios que se declaren Libres de Transgénicos,

haciendo especial énfasis en los pequeños y medianos productores, como apoyo e impulso a la labor a favor de la sociedad que realizan al producir alimentos sanos.

ARTÍCULO 6° Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.



CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY

Representante a la Cámara por Boyacá – MAIS

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 039 correspondiente a la sesión realizada el día 26 de mayo de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 21 de mayo de 2021, según consta en el Acta No. 037.



JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ

Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes